REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
Auto No. 1355

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020

Atendiendo el escrito presentado el 29 de septiembre de 2020, se advierte que la señora SARA QUINTERO ERASO, en su calidad de beneficiaria de alimentos, allegó escrito por medio del cual realizó sendas peticiones, que se resuelven así:

Se niega la solicitud de notificar todas las decisiones que adopte el despacho a la dirección electrónica aportada, pues según lo ordena el CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020, las providencias que se dicten en un proceso en curso, como el que nos ocupa, se notifican por Estados Electrónicos a través de la plataforma de la página web de la Rama Judicial; de cara a garantizar la publicidad de las actuaciones y la efectividad del derecho sustancial, se adjunta el link o el enlace que contiene un video instructivo que enseña la forma de acceder al estado electrónico del Juzgado, donde se pueden consultar y descargar las providencias notificadas en este proceso judicial:

https://youtu.be/Q6R_XYI563c

Por otra parte, se despacha favorable la solicitud de requerir al demandado que informe donde se encuentra laborando actualmente, sus ingresos mensuales y la forma como continuará dando cumplimiento a su obligación alimentaria a favor de la señora SARA QUINTERO ERASO, sin embargo, es pertinente advertir a la alimentaria que es deber de las partes y no de éste Despacho Judicial, realizar las diligencias pertinentes para efectos de obtener la información que requiere del nuevo empleador del demandado.

De otro lado, se accederá a la solicitud de oficiar a la empresa CHALLENGER para que informen si el demandado recibió indemnización por terminación de contrato laboral indefinido, el valor exacto de la liquidación realizada, el cumplimiento del embargo por este concepto y el Fondo en el cual se encuentran consignadas las cesantías para que sean protegidas en el porcentaje que le corresponde a la beneficiaria de alimentos SARA QUINTERO ERASO.

Finalmente, sobre la solicitud del depósito judicial No. 469030002545536, por valor de $1.052.011,oo pesos, en la que autoriza al señor LIBARDO ERAZO ZAMBRANO para que realice el respectivo cobro, este Despacho Judicial considera necesario requerir al pagador de la empresa CHALLENGER, previo a resolver sobre su entrega, para que informe porqué concepto fue descontado dicho valor, toda vez que el monto supera el valor de la cuota alimentaria que se venía descontando.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Se niega la solicitud de notificación por correo electrónico según lo expuesto**,** indicando a la alimentaria que las providencias que se dicten en este proceso, se notificaran por Estados Electrónicos a través de la plataforma de la página web de la Rama Judicial; de cara a garantizar la publicidad de las actuaciones y la efectividad del derecho sustancial, se adjunta el link o el enlace que contiene un video instructivo que enseña la forma de acceder al estado electrónico del Juzgado, donde se pueden consultar y descargar las providencias notificadas en este proceso:

https://youtu.be/Q6R_XYI563c

SEGUNDO: REQUERIR al demandado para que informe donde se encuentra laborando actualmente, sus ingresos mensuales y la forma como continuará dando cumplimiento a su obligación alimentaria a favor de la señora SARA QUINTERO ERASO.

TERCERO: OFICIAR a la empresa CHALLENGER para que informe si el demandado recibió indemnización por terminación de contrato laboral indefinido, el valor exacto de la liquidación realizada, el cumplimiento del embargo por este concepto y el Fondo en el cual se encuentran consignadas las cesantías del demandado; así como deberá informar por qué concepto fue depositado el valor de $1.052.011,oo correspondiente al título No. 469030002545536, según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f3f04f03a6c8ab78ca842b233a34e8ec9b61720eea2cf1ec074a19657223c04
Documento generado en 21/10/2020 03:09:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica